

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

LEYES.

Doña Isabel II,
Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran con opción a los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1860 sobre recompensas a los militares inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa:

1.º A los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada, Guardias marinas, Oficiales de mar y maestranza, dependientes de máquinas y de víveres, é individuos de la marinería y tropa que forman la dotacion de nuestra Escuadra en el Pacífico, inutilizados ó que en adelante se inutilizarán a contar desde el 14 de Abril de 1864 hasta el día en que por el Gobierno de S. M. se declare oficialmente terminada la campaña.

2.º A los huérfanos y viudas de los que resultaren fallecidos durante el propio período.

3.º A las madres, viudas y padres pobres de los igualmente fallecidos que no dejaren hijos ni viudas.

Art. 2.º El Gobierno hará la declaracion de los derechos que por esta ley se conceden a los Jefes, subalternos y soldados de nuestra Escuadra del Pacífico,

cuidando de asimilar las clases é individuos en ella comprendidos a las clases y categorías marcadas en la mencionada ley de 7 de Julio de 1860; resolviendo favorablemente a los interesados las dudas que pudieran ocurrir en la interpretacion y aplicacion de ambas leyes.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutierrez de Rubalcava.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que disponga se continúe construyendo en el arsenal de la Carraca una corbeta de hélice blindada, con el nombre de *Doña María de Molina*, y con las condiciones que exijan los trabajos ya efectuados.

Art. 2.º Los gastos que origine esta construccion durante el año económico de 1865 á 1866 se aplicarán a los capítulos y artículos respectivos de la Seccion 5.ª del presupuesto ordinario del mismo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dig-

nidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutierrez de Rubalcava.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º La pena de condena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de Marina ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la Península é islas adyacentes, y en cualquiera de los presidios de Africa ó en Ultramar.

Art. 2.º La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península, de nuestras posesiones de Africa, Islas Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ellos, los cuales deberán estar situados: para el mayor, dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias, ó en el alguna de nuestras posesiones de Africa; para el menor, dentro del territorio de la Audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviese su domicilio el penado, y en su defecto en aquella en que hubiere cometido el delito.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores solo se harán aplicables a los delitos que se cometan despues de la publicacion de esta ley.

Art. 5.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de S. M. queda ampliamente facultado para rebajar el tiempo de la condena a los actuales penados, siempre que estos se conformen con ser trasladados a los presidios de Africa y Ultramar para gozar de aquella rebaja.

Art. 6.º Los sentenciados que por efecto de esta ley sufran su condena en los presidios de Africa ó Ultramar, obtendrán sus licencias con la anticipacion necesaria, segun las distancias, á fin de que al extinguirse aquella se hallen en la Península.

Art. 7.º El Estado podrá utilizar el trabajo de los sentenciados a cadena perpétua ó temporal aunque las obras se hagan por em, presas ó contratas con el Gobierno; pero dependerán exclusivamente de la Administracion la subsistencia, régimen y disciplina de los penados.

Art. 8.º El que despues de la publicacion de esta ley quede sujeto a la vigilancia de la Autoridad, tendrá obligacion de dar cuenta previamente del punto en que desea fijar su domicilio, para obtener la aprobacion de la Autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia; pero si de las disposiciones de esta se creyese agraviado, podrá acudir en queja al Gobernador de la provincia, y de la resolucion de este al Gobierno.

Art. 9.º El Gobierno queda encargado muy particularmente de que respecto a los que estén bajo la vigilancia de la Autoridad se cumplan, no solo las disposiciones establecidas en el art. 42

del Código penal, sino todas las que á su consecuencia se fijan en la Real órden expedida en 28 de Noviembre de 1849.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongán á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de tres Directores generales con el sueldo de 5.000 escudos; de un Ordenador general de Pagos con el de 4.000; de tres Oficiales primeros con el de 3.500; de seis Oficiales segundos con el de 3.000; de seis Oficiales terceros con el de 2.600; de tres Auxiliares mayores con el de 2.400; de ocho Auxiliares primeros con el de 2.000; de 10 segundos con el de 1.600; de 12 terceros con el de 1.400; de 14 cuartos con el de 1.200, y de 19 quintos con el de 1.000 escudos.

Asimismo habrá el número de Aspirantes y subalternos que se consideren indispensables para el mejor servicio.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 1331.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y pue-

tos de la Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Villalba Velasco, cuyas señas se expresan al pié, que en la tarde del 14 del corriente desertó del presidio de Ceuta, estando destinado á los trabajos de fortificación, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Córdoba 20 de Julio de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Natural de Benamejé, hijo de Cristóbal y de Antonia, edad 43 años, pelo y cejas entrecano, ojos pardos, nariz regular, cara idem, barba poca, color moreno, estatura cinco pies, bizzo.

Núm. 1336.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de tres desconocidos, cuyas señas se expresan al pié, que en la tarde del 16 del corriente cautivaron á don Joaquin Gonzalez Aguilar, vecino de Pasadas, exigiendo por su rescate 2000 escudos, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Marchena.

Córdoba 21 de Julio de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Los tres de estatura regular, mas bien altos que bajos, edad como 30 años, sin patillas, sombreros portugueses nuevos, dos de ellos vestidos con pantalones y botas y el otro con calzones y botines.

Núm. 1337.

Obra en poder del Alcalde de la Carlota, una vaca, que ha sido encontrada por Diego Serrano, morador en el sexto departamento rural de aquella villa, cuyas señas se expresan al pié.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 21 de Julio de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Como de 9 años, alzada regular, pelo alimdrado, con algunas manchas blancas en la barriga, corni-abrochada.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Agosto de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

PARTIDO DE HINOJOSA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 877 (2.º) del inventario. Una haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Cañada grande, término de Hinojosa, procedente de los Propios de la misma, y linda á N. Docenario Castillejo, á L. Docenario Risco del Alguacil, á S. Docenario Lanchego, y á P. haza primera del Docenario Cañada grande: bajo cuyos límites se compone de 36 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 77 centiáreas: contiene 250 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 366 escudos, y capitalizada por los 16 escudos 470 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

370 575

Núm. 846 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Corchado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Risco del Alguacil, á L. rio Guadamatilla, á S. haza segunda del Docenario Corchado, y á P. Docenario Lanchego: bajo cuyos límites se compone de 37 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas: contiene 296 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 381 escudos, y capitalizada por los 17 escudos 150 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

385 875

Núm. 872 (2.º) del inventario. Una haza de tierra del Docenario Risco del Alguacil, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Castillejo, á L. rio Guadamatilla, S. Docenario Corchado, y á P. haza primera del Docenario Risco del Alguacil: bajo cuyos límites se compone de 39 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas y 12 áreas: contiene 273 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 405 escudos, y capitalizada por los 18 escudos 220 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

409 950

Núm. 795 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra del Docenario Lanchego, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Cañada Grande, á L. haza primera del Docenario Lanchego, á S. camino del Desahilo, y á P. Docenario Cantos blancos: bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 3 áreas y 49 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 2 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 58 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

280

Núm. 871 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Cantos blancos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Sagradillo de Villanueva, á L. Docenario Lanchego, á S. camino del Desahilo, y á P. haza segunda del Docenario Cantos blancos: bajo cuyos límites se compone de 37 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas: contiene 185 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 370 escudos y capitalizada por los 16 escudos 650 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

374 625

Núm. 867 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Posteruelo del Pozo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Rodeo del Sagradillo, á L. haza segunda del Docenario Posteruelo del Pozo, á S. Docenario Sagradillo de Villanueva, y á P. Docenario Posteruelo de las Pascuas: bajo cuyos lí-

mites se compone de 39 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas y 12 áreas: contiene 195 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 390 escudos y capitalizada por los 17 escudos 550 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

394 875

Núm. 880 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario la Utrera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Bernabé alto, á L. Docenario Bantancillo, á S. Docenario Rodeo del Sagradillo, y á P. haza primera del Docenario Utrera: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 72 centiáreas: contiene 124 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 313 escudos y capitalizada por los 14 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

317 250

Núm. 850 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Garduño, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Posteruelo de las Pascuas, á L. haza segunda del Docenario Garduño, á S. Docenario la Burga, y á P. Docenario Tinaoncillo: bajo cuyos límites se compone de 36 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 77 centiáreas: contiene 180 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 375 escudos y capitalizada por los 16 escudos 875 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

379 688

Núm. 860 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Burgo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Garduño, á L. Docenario Cantos blancos, á S. camino del Desahilo, y á P. haza primera del Docenario Burgo: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectárea, 89 áreas y 95 centiáreas: contiene 147 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 348 escudos y capitalizada por los 15 escudos 690 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

353 025

Núm. 807 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Senda del Granillar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Tinaoncillos, á L. Docenario Burgo, á S. camino del Desahilo, y á P. haza segunda del Docenario Senda del Granillar: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 95 centiáreas: contiene 177 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 346 escudos y capitalizada por los 15 escudos 570 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

350

Núm. 857 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Tinaoncillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Almagrera, á L. Docenario Garduño, á S. Docenario Senda del Granillar, y á P. haza primera del Docenario Tinaoncillos: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 95 centiáreas: contiene 237 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 370 escudos y capitalizada por los 16 escudos 650 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

374 625

Núm. 874 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Majada la Huesa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Travesadillo camino del Viso, á L. arroyo del cortijo, á S. haza segunda del Docenario Majada la Huesa, y á P. Docenario Venturosa: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: contiene 162 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 320 escudos y capitalizada por los 14 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

324

Núm. 870 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Venturosa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Venturosa, á L. Docenario Travesadillo, camino del Viso, á S. camino del Desahilo, y á P. Docenario cerro de la Cruz: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 14 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 336 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 120 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

339 300

Núm. 882 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Mingabela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Mingabela, á L. Docenario cerro de la Cruz, á S. camino del Desahilo, á P. hazas del Berreadero: bajo cuyos

límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 95 centiáreas: contiene 118 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 356 escudos y capitalizada por los 16 escudos 20 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

360 450

Núm. 788 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario la Carrasquilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario cañada del Toril, á L. haza segunda del Docenario Carrasquilla, á S. Docenario Rama Amarilla, y á P. Docenario Trijuelas altas: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 262 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 343 escudos y capitalizada por los 15 escudos 430 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

347 175

Núm. 781 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Migajon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Rama Amarilla, á L. rio Guadamatilla, á S. Docenario Cantero, y á P. haza segunda del Docenario Migajon: bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 3 áreas y 49 centiáreas: contiene 196 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 291 escudos y capitalizada por los 13 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

294 750

Núm. 773 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Gambullon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza segunda del Docenario Gambullon, á L. rio Guadamatilla, á S. Docenario Carrasquilla, y á P. Docenarios Diezmeños, Perdido y cañada del Toril: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 256 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 320 escudos y capitalizada por los 14 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

324

Núm. 785 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Zahurdilla de la Lancha, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Corchado, á L. rio Guadamatilla, á S. Docenario Gambullon, y á P. haza segunda del Docenario Zahurdilla de la Lancha: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 72 centiáreas: contiene 191 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 310 escudos y capitalizada por los 13 escudos 950 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

313 875

Núm. 767 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Toril, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Perdido, á L. Docenario Gambullon, á S. Docenario Carrasquilla, y á P. haza primera del Docenario Toril: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 72 centiáreas: contiene 194 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 322 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 490 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

326 025

Núm. 798 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Corchado, de la anterior procedencia y término y linda á N. camino del Desahilo, á L. haza segunda del Docenario Corchado, á S. Docenario Zahurda de la Lancha, y á P. Docenario Fuente mal nombre: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 205 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 339 escudos y capitalizada por los 15 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

343 125

Núm. 817 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Perdido, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Posteruelo bajo, á L. Docenario Gambullon, á S. Docenario Toril, y á P. haza primera del Docenario Perdido: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas: contiene 145 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 274 escudos y capitalizada por los 12 escudos 330 milésimas de renta anual, que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

277 425

Núm. 812 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Posteruelo bajo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Diezmeños, á L. haza segunda del Docenario Posteruelo bajo, á S. Docenario Perdido, y á P. Docenario Zahurdas de Martin Gil: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equi-

valentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 95 centiáreas: contiene 214 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 359 escudos y capitalizada por los 16 escudos 155 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

363 488

Núm. 810 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Zamarrilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Fuente mal nombre, á L. haza segunda del Docenario Zamarrilla, á S. camino de la Calzada, y á P. Docenario Zamarra: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 72 centiáreas: contiene 114 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 320 escudos y capitalizada por los 14 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

324

Núm. 787 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario cañada Fuente mal nombre, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Desahilo, á L. Docenario Corchado, á S. Docenario Zamarrilla, y á P. haza primera del Docenario cañada Fuente mal nombre: bajo cuyos límites se compone de 36 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 77 centiáreas: contiene 153 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 372 escudos, y capitalizada por los 16 escudos 740 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

376 650

Núm. 803 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Frijuelas bajas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Zahurdas de Martin Gil, á L. Docenario Perdido, á S. Docenario Frijuelas altas, y á P. haza primera del Docenario Zahurdas de Martin Gil: bajo cuyos límites se compone de 33 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas 25 áreas y 54 centiáreas: contiene 140 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 340 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

344 250

Núm. 778 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Poyato, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Muela, á L. haza segunda del Docenario Poyato, á S. Docenario Becerros, y á P. Docenario Caquera: bajo cuyos límites se compone de 29 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 67 áreas y 90 centiáreas: contiene 172 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 304 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 680 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

306 900

Núm. 805 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Cantos Blancos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Desahilo, á L. Docenario cañada Fuente mal nombre, á S. Docenario Zamarra, y á P. haza primera del Docenario Cantos Blancos: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas: contiene 134 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 283 escudos, y capitalizada por los 12 escudos 735 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

286 563

Núm. 770 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Zamarra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Cantos Blancos, á L. haza segunda del Docenario Zamarra, á S. Docenario Guijo-Bermejo, y á P. Docenario Grife: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: contiene 152 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 323 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 535 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

327 038

Núm. 777 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Gutas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Trijuelas altas, á L. haza segunda del Docenario Gutas, á S. Docenario Labradillos viejos, y á P. Docenario Poyato: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 206 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 345 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 520 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

349 200

Núm. 848 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Lanchego, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Torre del Boquituerto, á L. haza segunda del Docenario Lanchego, á S. Docenario Ladrillar, y á P. Docenarios majada del Cardo

y lastras de majada del Cardo: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas: contiene 119 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 296 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 320 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

299 700

Núm. 816 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Muela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Erilla, á L. haza tercera del Docenario Muela, á S. Docenario Poyato, y á P. haza primera del Docenario Muela: bajo cuyos límites se compone de 29 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 67 áreas y 90 centiáreas: contiene 116 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 304 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 680 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

306 900

Núm. 811 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada primera del Docenario Labradillos de majada del Cardo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Poyato, á L. haza segunda del Docenario Labradillos de majada del Cardo, á S. Docenario Lastras de majada del Cardo, y á P. Docenario Becerros: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 164 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 339 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

343 125

Núm. 804 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario majada del Cardo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Lastras de majada del Cardo, á L. Docenarios Lanchegos y Ladrillar, á S. Docenario Pozo del Merchan, y á P. haza primera del Docenario majada del Cardo: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: contiene 141 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 312 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 40 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

315 900

Núm. 800 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Cuquillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Junquillo, á L. Docenario Becerros, á S. Docenario Viñas viejas, y á P. haza primera del Docenario Cuquillo: bajo cuyos límites se compone de 35 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 54 áreas y 36 centiáreas: contiene 131 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 370 escudos, y capitalizada por los 16 escudos 650 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

374 625

Núm. 784 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario el Baile, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Baile, á L. Docenario majada del Cardo, á S. Docenario majuelos de Vicente, y á P. Docenario Labradillos de majada del Cardo: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas y 85 centiáreas: contiene 77 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 269 escudos, y capitalizada por los 12 escudos 105 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

272 363

Núm. 764 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Becerros, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza primera del Docenario Becerros, á L. Docenario Labradillos de majada del Cardo, á S. Docenario Chiquillo, y á P. Docenario Junquillo: bajo cuyos límites se compone de 23 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 81 áreas y 44 centiáreas: contiene 103 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 254 escudos, y capitalizada por los 11 escudos 430 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

257 175

Núm. 768 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Cerro de la Cruz, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Desahilo, á L. haza primera del Docenario Cerro de la Cruz, á S. Docenario Fuente del Tocon, y á P. Docenario senda del Granillar: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 96 áreas y 72 centiáreas: contiene 94 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 311 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 995 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

314 888

Núm. 815 (1.º) del inventario. Otra haza de tierra,

nombrada primera del Docenario Boyeros de las Plazuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Boyeros viejos, á L. Docenario Travesadillo de la senda de la Cruz, á S. Docenario Fuente de las Pastoras, y á P. haza segunda del Docenario Boyeros de las Plazuelas: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 95 centiáreas: contiene 81 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 353 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 880 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

357 300

tipo para la subasta.
 Núm. 790 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Boyeros viejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Fuente del Tocoñ, á L. haza primera del Docenario Boyeros viejos, á S. Docenario Boyeros de las Plazuelas, y á P. Docenario Travesadillo del camino de Torremilano: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 95 centiáreas: contiene 112 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 360 escudos, y capitalizada por los 16 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

364 500

tipo para la subasta.
 Núm. 864 (2.º) del inventario. Otra haza de tierra, nombrada segunda del Docenario Batancillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Docenario Bernabé bajo, á L. río Guadamatilla, á S. Docenario Castillejo, y á P. haza primera del Docenario Batancillo: bajo cuyos límites se compone de 33 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 25 áreas y 53 centiáreas: contiene 184 encinas inferiores y no consta su arriendo: ha sido tasada en 345 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

348 750

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia (las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
- 7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, de berán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
- 9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 10.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.

2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Julio de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Núm. 1338.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía y Estremadura.

Hago saber: que siendo necesario adquirir varias ropas y efectos de madera, hierro, latón, cristal, vidrio y otros, con destino á los hospitales militares de esta capital, Cádiz, Algeciras y Ceuta, se convocan á una pública y formal licitación, que tendrá efecto á las 12 del día 14 de Agosto venidero en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en los de las Comisarias de guerra de los tres últimos puntos citados, bajo el pliego de condiciones y de precios límites que se hallan de manifiesto en las citadas dependencias.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que en este anuncio se stampa, y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la tesorería de Hacienda pública respectiva el depósito que señala la condición 6.ª del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunidos que sean los tribunales de subasta á la hora señalada, se presentarán á los mismos aquellas por espacio de media hora, la cual transcurrida no se admitirán mas proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 19 de Julio de 1866.—Francisco de Vorey.

Modelo de proposición

D. F. de T... vecino de T..., calle... núm..., enterado de las condiciones y precio límite, bajo las que se desean adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta plaza, Cádiz, Algeciras y Ceuta (ó al hospital de tal plaza) en el precio límite que se señala ó con baja de tanto con entera sujeción al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

JUZGADOS.

Núm. 1321.

Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

D. Fernando Chacon, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Ramon Rodriguez Madrigal, vecino de Umbrete, soltero, arriero y de 49 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido, con objeto de oír los cargos que se le dirigen en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor y Julio 17 de 1866.—Fernando Chacon.—Pormandado de S. S., Diego Ramos y Robles.

Núm. 1330.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Miguel Aparicio y Santos, juez de primera instancia de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como por mi autoridad del día de ayer he mandado se anuncie en subasta para venta una sexta parte de las casa número primero, calle de Enmedio, en el Alcazar viejo, de esta Ciudad, apreciada en doce mil reales, y señalado para su remate el día treinta y uno del presente mes á las once de su mañana.

Lo que se publica por medio del presente espedido en Córdoba á 8 de Julio de 1866.—Miguel Aparicio.—El Actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1334.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, y término de treinta días, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Aguilar, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á ser notificado de la sentencia que contra él ha recaído en la causa que se le ha seguido por abusos deshonestos, ó en la cárcel pública de esta cabeza de partido, donde se le oirán sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 19 de Julio de 1866.--Rafael Aguilar Tablada.--De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 1335.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito se ha instruido expediente á solicitud del Procurador D. Narciso Carretero, en nombre de D. Francisco de Paula Reina y Morales, vecino de Puente Genil, para que se declaren con derecho á ser inscritos en el censo electoral de esa poblacion D. Juan Angel Fernandez Luque y D. Manuel Martinez Moreno, vecinos de la misma; en el cual he mandado convocar esa pretension por el término de veinte días, contados desde que tenga lugar la insercion del oportuno anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, las personas que se consideren con derecho á hacer oposicion á esa pretension, se presenten á verificarlo, pues que trascurrido dicho plazo sin hacerlo, seguirá el negocio la tramitacion prevenida.

Dado en la villa de Aguilar á 19 de Julio de 1866.--Valentin de Santiago Fuentes.--Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, secretario.

Núm. 1339

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Francisco Covo y Mérida,

Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gomez, vecino de la villa de Rute, reo mandado detener en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por hurto de cuatrocientos ochenta reales á Antonio Gamboa Villar, que lo es del pueblo de Almedinilla, para que en el término de treinta días, siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de su Juzgado, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulte: que si así lo hiciere será cido y se le administrará justicia en lo que la tenga: apercibido que trascurrido citado término, continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados de la Audiencia y dichas notificaciones, le pararán el perjuicio que haya lugar.

Lucena 19 de Julio de 1866.--Francisco Covo y Mérida.--Por mandado de S. S., Antonio Blancas y Palma.

Núm. 1341.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del actuario, pende expediente sobre cobranza de cierta cantidad que adeuda, procedente de costas, Rafael Salmoral y Manzanero, en el cual he mandado se saque á subasta pública para su venta, una casa de su propiedad, horno de pan cocer, sita en la calle Mayor de Santa Marina, núm. 8, compuesta de 555 y 3 1/4 varas, y apreciada en 21,286 r. El remate tendrá efecto bajo este tipo, el sábado 18 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 21 de Julio de 1866.--Miguel Aparicio.--El actuario, Joaquin Rey Heredia.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Setiembre los exámenes de ingreso de esta Escuela, queda abierto desde hoy y hasta el último

día de Agosto el plazo para que los aspirantes puedan presentar en la Secretaría de la misma las solicitudes y documentos prevenidos en el reglamento, con los cuales se acrediten los extremos siguientes:

1. ° Ser español.
2. ° Ser mayor de 16 años y no pasar de 25, acreditándolo por medio de la fé de bautismo.
3. ° Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificado del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.
4. ° Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto fisico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la carrera, acreditándolo mediante certificacion de Facultativo.
5. ° Ser Bachiller en Artes.
6. ° Haber estudiado además de las materias que exige el bachillerato, y con la extension que marcan las obras de Cirolde ó Cortázar, en alguno de los establecimientos públicos ó enseñanzas particulares que la ley autoriza al efecto:

El Algebra superior.
La Trigonometría esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

La Geometría analítica de dos dimensiones.

Dibujo lineal y topográfico.

Los candidatos sufrirán un examen de las materias que se refieren á Matemáticas, Física, Historia natural, dibujo y francés, en tres ejercicios, á saber:

1. ° Sobre Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría.
2. ° Sobre Geometría analítica de dos dimensiones, Física experimental y Nociones de Historia natural: estas últimas con la extension que marcan las obras de Ganot ó Rodriguez, y Bouchardat ó Galdo.
3. ° Sobre el dibujo lineal y topográfico y traduccion del francés.

Les servirá de recomendacion saber además traducir el inglés.

Los dos primeros ejercicios consistirán en satisfacer á las preguntas que les hagan los Profesores durante una hora por lo menos.

El dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la Escuela. Bastará saber copiar una máquina, un orden de Arquitectura, ó un plano topográfico.

El de francés se verificará traduciendo el candidato en el acto en la obra que se le presente.

Los que llenando las condiciones anteriores fueren aprobados, serán admitidos en la Escuela en calidad de internos, con opcion á ingresar en el cuerpo de Ingenieros de Minas, si durante los cinco años que dura la carrera cumplen con las demás condiciones del reglamento.

Los que tengan algun defecto fi-

sico ó pasen de 25 años, si fuer aprobados, ingresarán en la Escuela como externos, y recibirán al terminar la carrera el título de Ingenieros de Minas.

Lo que se hace público por medio de la *Gaceta* oficial para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de enterarles, si así lo solicitan, en Secretaría, de las demás prescripciones del reglamento interior de esta Escuela.

Madrid 19 de Julio de 1866.--El Director, José de Monasterio Correa.

ANUNCIOS.

SE VENDEN Ó ARRIENDAN en el término de Puente Genil.

Setenta y seis aranzadas de olivar, sitio de la Mina.

Catorce idem, llamado de Gemes.

Siete idem, cañada de los Molinos.

Quince fanegas 9 celemines de monte en dos pedazos.

Una casería con viña, tierra calma y alameda, que contiene dentro de sus lindes veintidos y media aranzadas y treinta y seis estadales de tierra.

La persona que quiera interesarse, puede dirigirse á su dueño don Pablo Villalobos, en Baena.

Sociedad especial minera.--Santa Teresa.--Mina de las Calaberas.--Junta directiva.--Lucena.

En virtud de lo que previene el art. 28 de la ley de sociedades mineras, se requiere con el presente por segunda vez á los señores socios dueños de las acciones números 3 al 34 y 71, para que hagan efectivos en la Tesorería de esta Sociedad los dividendos á que tienen en descubierto, bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones, con los demás perjuicios que la misma ley previene.

Lucena 5 de Julio de 1866.--El Presidente, José Sanchez y Perez.--El secretario, Antonio Montis.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Arco-Real 49.